

nación colonial y extranjera siguen recibiendo de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, y pide que se incremente sustancialmente dicha asistencia;

28. *Exhorta* a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a hacer cuanto esté a su alcance para garantizar la aplicación plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y a redoblar sus esfuerzos en apoyo de los pueblos bajo dominación colonial, extranjera y racista en su justa lucha por la libre determinación y la independencia;

29. *Pide* al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que difunda de la manera más amplia posible información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos por la libre determinación y la independencia nacional;

30. *Decide* examinar este tema nuevamente en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la base de los informes que se ha pedido que presenten los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en relación con el aumento de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales.

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/44. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: recomendación general VI

La Asamblea General,

Tomando nota de la decisión 1 (XXV) de 15 de marzo de 1982 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, titulada "Recomendación general VI"²⁰,

Reconociendo la carga que impone a los Estados partes la obligación de presentar informes en virtud de los instrumentos internacionales, especialmente a los Estados con recursos técnicos y administrativos limitados,

Convencida, sin embargo, de que el valor de las convenciones internacionales depende del cumplimiento cabal y escrupuloso de las obligaciones contraídas en el momento de la ratificación o la adhesión,

Advirtiendo con preocupación que muchos de los informes periódicos que deben presentarse en virtud del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²¹ aún no se han presentado y que en algunos casos los informes iniciales llevan un retraso de varios años,

1. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial para que cumplan las obligaciones contraídas en virtud

del artículo 9 de la Convención y presenten sus informes dentro del plazo debido;

2. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención a emitir sus opiniones y observaciones acerca de las causas de la situación descrita en la recomendación general VI del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y que presente a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, un análisis de las respuestas recibidas en un informe conjuntamente con las sugerencias que tuviera a bien formular a fin de mejorar la situación;

3. *Pide también* al Secretario General que, al preparar su informe, examine la situación descrita en la recomendación general VI del Comité dentro del marco general de las obligaciones relativas a la presentación de informes que tienen los Estados Miembros en virtud de los diversos instrumentos de derechos humanos a fin de tener en cuenta los problemas análogos y afines que puedan haberse planteado en relación con el cumplimiento de esas obligaciones;

4. *Pide además* al Secretario General que presente su informe a la novena reunión de los Estados Partes en la Convención que se celebrará en 1984, conjuntamente con las actas del examen del mismo por la Asamblea General.

90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982

37/45. Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, 3135 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3225 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3381 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/79 de 13 de diciembre de 1976, 32/11 de 7 de noviembre de 1977, 33/101 de 16 de diciembre de 1978, 34/26 de 15 de noviembre de 1979, 35/38 de 25 de noviembre de 1980 y 36/11 de 28 de octubre de 1981,

Acogiendo con beneplácito el aumento del número de declaraciones que se han hecho en virtud del artículo 14 de la Convención,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²²;

2. *Expresa su satisfacción* por el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

3. *Reafirma una vez más su convicción* de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para realizar los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

4. *Pide* a los Estados que aún no son partes en la Convención que la ratifiquen o se adhieran a ella;

²⁰ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/37/18), cap. IX.

²¹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

²² A/37/148.

5. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que continúe presentando a la Asamblea General informes anuales sobre la situación de la Convención de conformidad con la resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965 de la Asamblea.

*90a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1982*

37/46. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/12 de 28 de octubre de 1981, sobre el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y 37/45 de 3 de diciembre de 1982, relativa a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²¹, así como sus otras resoluciones pertinentes a la aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial²³,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 25° y 26°²⁴, presentado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Subrayando la importancia de que, para combatir con éxito todas las formas de discriminación racial, incluidos los vestigios y manifestaciones de ideologías racistas dondequiera que existan, todos los Estados Miembros se guíen en su política interior y exterior por las disposiciones básicas de la Convención,

Consciente de la obligación de todos los Estados partes de cumplir plenamente las disposiciones de la Convención,

Acogiendo con beneplácito la constante cooperación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial con los organismos especializados competentes, especialmente con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo, y con otros órganos de las Naciones Unidas,

Tomando nota de las decisiones adoptadas y de las recomendaciones formuladas por el Comité en sus períodos de sesiones 25° y 26°,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 25° y 26°;

2. *Encomia* al Comité por su contribución a la eliminación de todas las formas de discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico dondequiera que existan;

3. *Condena enérgicamente* la política de *apartheid* en Sudáfrica y Namibia como la forma más detestable

de discriminación racial e insta a todos los Estados Miembros a que adopten eficaces medidas políticas, económicas y de otra índole a fin de garantizar la eliminación de esa política y lograr la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas;

4. *Exhorta* a los órganos interesados de las Naciones Unidas a que se aseguren de que el Comité reciba toda la información pertinente sobre los Territorios a los que se aplica la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, e insta a las Potencias administradoras a que cooperen con esos órganos y les proporcionen la información necesaria para que el Comité pueda desempeñar plenamente sus funciones en virtud del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

5. *Encomia* al Comité por sus continuos esfuerzos por la eliminación del *apartheid*, el racismo y la discriminación racial en el África meridional y por la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la liberación y la independencia de Namibia;

6. *Toma nota con satisfacción* de los esfuerzos del Comité encaminados a asegurar la prosperidad de las minorías nacionales o étnicas y de las poblaciones autóctonas mediante la aplicación de los principios y disposiciones de la Convención;

7. *Expresa su grave preocupación* por la política israelí de desafío de los principios y objetivos básicos de la Convención, como se refleja en el informe del Comité, y pide que se respete y preserve la identidad nacional y cultural del pueblo palestino;

8. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Comité por eliminar todas las formas de discriminación contra los trabajadores migratorios y sus familias y por promover sus derechos sin discriminación alguna y lograr su plena igualdad y la posibilidad de preservar sus características culturales;

9. *Elogia* a los Estados partes en la Convención por las medidas tomadas para asegurar que en sus jurisdicciones se disponga de procedimientos de recurso adecuados para las víctimas de la discriminación racial;

10. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas legislativas y socioeconómicas eficaces y otras medidas necesarias para eliminar o prevenir la discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico;

11. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que, mediante la promulgación de medidas pertinentes legislativas y de otra índole, protejan plenamente los derechos de las minorías nacionales o étnicas, así como los derechos de las poblaciones autóctonas;

12. *Reitera su invitación* a los Estados partes en la Convención a que proporcionen al Comité, de acuerdo con sus directrices generales, información sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención, inclusive datos sobre la composición demográfica de su población y sobre sus relaciones con el régimen racista de Sudáfrica;

²³ Resolución 3057 (XXVIII), anexo.

²⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/37/18).